

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO DEL URUGUAY

TITULO I

De la denominación y fines.

Artículo 1º La ASOCIACIÓN DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO DEL URUGUAY (A.C.T.A.U.) es una institución integrada por los controladores de tránsito aéreo de la República Oriental del Uruguay quienes, de conformidad con los presentes estatutos, se encuentren en condiciones de pertenecer a la misma.
Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo.

Artículo 2º Son fines de la institución:

- a) la defensa de los intereses morales, culturales y materiales de los controladores de tránsito aéreo, considerados individual y/o colectivamente, velando por el respeto y efectividad de la dignidad funcional.
- b) propender al acercamiento de los controladores de tránsito aéreo, fomentando y desarrollando actividades y realizaciones basadas en los principios de cooperación y asistencia social.
- c) colaborar con las autoridades competentes, dentro del espíritu y finalidad que informan el Artículo 65º de la Constitución de la República, y en el marco de los arriba expresados fines específicos de la Asociación.

Artículo 3º La Asociación prescindirá absolutamente de cualquier propaganda o militancia de orden político o religioso, afirmando el primado del derecho como única base de organización de las relaciones humanas.

TITULO II

De los socios, de sus derechos y deberes.

Artículo 4º La Asociación de Controladores de Tránsito Aéreo del Uruguay reconoce seis categorías de socios: fundadores, activos, suscriptores, cooperados técnico-profesionales, cooperadores y honorarios.

Artículo 5º Son socios fundadores todos los controladores de tránsito aéreo que integran ACTAU al aprobarse estos estatutos; activos son todos los controladores de tránsito aéreo en actividad, con un mínimo de un año de antigüedad en los registros sociales; suscriptores son aquellos controladores que soliciten su inscripción luego de aprobados estos estatutos; cooperadores técnico-profesionales son todas aquellas personas que desempeñen funciones técnico-profesionales relacionados con la aeronáutica y aquellos controladores que cesen en su actividad, que deseen favorecer el desarrollo de la Asociación mediante su apoyo moral, material o técnico; cooperadores son todas aquellas personas no incluidas en la categoría anterior, y las instituciones que deseen colaborar con la Asociación; honorarios son las personas que por sus condiciones relevantes sean designadas como tales por el voto de la mayoría absoluta de la Asamblea Social.

Artículo 6º La afiliación no será condicionada a ninguna otra calidad o exigencias que las expresadas en el artículo anterior.

Artículo 7º Son derechos fundamentales de los socios:

- a) tener voz en las asambleas.
- b) tener voz en las sesiones de la Comisión Directiva conforme al reglamento interno de ésta.
- c) integrar las diversas comisiones para las cuales estos estatutos, o su propia índole, no reclamen una calidad especial.
- d) someter a la consideración de la Comisión Directiva por intermedio de uno o más de sus miembros los asuntos que estimaren convenientes plantear, los cuales deberán ser considerados dentro de los 30 días siguientes a su pedido escrito y fundado.
- e) gozar de todos los beneficios que otorga la asociación de acuerdo con lo que establecen estos estatutos y los reglamentos internos pertinentes.

Artículo 8° Son derechos particulares de los socios activos:

- a) tener voto en las reuniones de la Asamblea Social.
- b) ejercer el sufragio activo y pasivo en la forma que determinen estos estatutos.
- c) ser elegible para integrar la Comisión Directiva.

Artículo 9° Los socios deberán ser presentados por dos socios activos de la institución.

Artículo 10° Compete a la Comisión Directiva resolver sobre la aceptación de las solicitudes de afiliación que hallándose en forma, y comprobado que el solicitante posee las calidades requeridas en el Artículo 5°, solo se podrán rechazar por el voto de 2/3 de sus componentes. Esta facultad se entiende sin perjuicio de la decisión de la Asamblea respecto de la admisión de los socios honorarios, de conformidad con el citado artículo. En relación a la designación de estos últimos, la Comisión Directiva tendrá, al igual que el Asamblea, facultad de iniciativa.

Artículo 11° La Comisión Directiva fijará la cuota social, requiriéndose para su modificación el voto de 2/3 del total de sus componentes.

Artículo 12° Los socios que se ausentaren del país podrán pedir la suspensión del pago de sus cuotas, no perdiéndose por ello su calidad de asociados. El socio activo que, en virtud de modificaciones de su situación funcional no reünere los requisitos previstos en el Artículo 5° para ser considerado tal, podrá ingresar en cualquiera de las otras categorías, de conformidad con el presente estatuto. Readquiridas las condiciones previstas para ser socio activo recuperará automáticamente tal calidad.

Artículo 13° La Comisión Directiva podrá separar del registro social a los socios que adeuden más de seis mensualidades. Dicha separación solo procederá previas dos intimaciones escritas con 15 días de separación entre una y otra, y otros 15 días a partir de la última intimación para que el moroso abone sus cuotas. Los socios cooperadores serán requeridos una única vez, cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente, a fin de que expresen si desean continuar vinculados a la Asociación.

Artículo 14° Los recibos son personales y en consecuencia intransferibles. El socio que contraríe esa disposición será pasible de la pena de suspensión que aplicará la Comisión Directiva, pudiendo ésta, en caso de reincidencia, pedir a la Asamblea su expulsión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° inciso 3.

- Artículo 15° Son deberes fundamentales de los socios:
- a) respetar los presentes estatutos y las reglamentaciones que se dicten de acuerdo a los mismos, sin perjuicio del derecho de crítica.
 - b) no obrar en oposición a los fines de la Asociación.
 - c) velar por la conservación de los bienes de la institución.
 - d) mantener la debida compostura en el local social.

Artículo 16° La infracción a lo dispuesto en el artículo anterior será sancionado, atendido su gravedad, del siguiente modo:

- a) observación, amonestación o apercibimiento, por parte de la Comisión Directiva.
- b) suspensión hasta por 30 días, la cual será resuelta por la Comisión Directiva, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) suspensión por más de treinta días o expulsión que serán resueltas privativamente por la Asamblea a petición de la Comisión Directiva o de 10 socios activos, requiriéndose para imponerlas el voto conforme de las 2/3 partes de los asambleístas presentes.

Artículo 17° De las resoluciones a que hacen referencia los incisos a) y b) del artículo precedente habrá recurso de apelación, sin efecto suspensivo, ante la Asamblea, la cual deberá convocarse al solo pedido del sancionado, en un plazo no mayor de treinta días.

TITULO III

De los órganos y sus competencias.

Artículo 18° Son órganos de la Asociación de Controladores de Tránsito Aéreo del Uruguay: la Asamblea, la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal y las Comisiones Especiales que creare la Comisión Directiva de acuerdo al Artículo 40°.

CAPITULO I

De las asambleas.

Artículo 19° La Asamblea se integra por todos los socios de la asociación.

Artículo 20° El Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, con el cometido que expresa el Artículo 35°.

Artículo 21° Compete a la Asamblea juzgar la actuación de la Comisión Directiva, así como la de cualquiera de los integrantes de la misma, según se establece en el TITULO IV.

Artículo 22° La Asamblea podrá ser convocada a sesión extraordinaria en cualquier momento, por resolución de la Comisión Directiva o a solicitud de cuatro de sus miembros o de 1/3 de los socios activos, o del socio recurrente en el caso previsto en el Artículo 17°. También podrá hacerlo a pedido de la Comisión Fiscal en el caso de los incisos c) y e) del Artículo 44°.

Artículo 23° La Comisión Directiva fijará día y hora de reunión. El plazo para la citación no podrá exceder de diez días contados a partir de la resolución o solicitud que motivó la convocatoria. Si la Comisión Directiva fuere omisa en el cumplimiento de la obligación, la Asamblea podrá ser convocada por 1/3 de los socios activos.

Artículo 24° La Asamblea será citada por comunicación personal con tres días de anticipación como mínimo. En los casos de omisión previstos en el artículo anterior, podrá hacerse por la prensa con igual anticipación.

Artículo 25° En toda convocatoria deberá expresarse los asuntos que integran el orden del día. La Asamblea podrá alterar este orden por resolución de su mayoría simple, no pudiendo en ningún caso incluir en él un asunto nuevo. Con la firma de 1/3 de los socios activos se podrá solicitar a la Comisión Directiva, mediando dos días de anticipación, a la convocatoria de Asamblea, la inclusión de un asunto en el orden del día.

Artículo 26° La Asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios activos, y 30 minutos después de la hora para la que fue citada, con el número de socios activos presentes, el cual no podrá ser inferior a 1/5 del total de socios activos. En este último caso, a pedido de 1/3 de los presentes se procederá a una nueva convocatoria de la Asamblea, en la cual no podrá tener lugar este recurso.

CAPITULO II

De la Comisión Directiva.

Artículo 27° La Comisión Directiva estará integrada por siete miembros así denominados: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Secretario de Actas; Tesorero; y dos Vocales.

Artículo 28° A la Comisión Directiva compete la dirección ejecutiva de la institución y la coordinación de las realizaciones de la misma. Tendrá la supervisión, y el contralor administrativo y financiero del funcionamiento de los servicios sociales, de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos respectivos.

Artículo 29° Respecto de la gestión administrativa, financiera y económica de la Asociación, la Comisión Directiva tiene las más amplias facultades de administración, disposición y afectación de sus bienes y negocios, pudiendo entre otras cosas:

- 1) representar a la Asociación por intermedio de su Presidente y su Secretario o de los dirigentes designados a tal efecto por la propia Comisión Directiva para cada caso particular
- 2) otorgar poderes generales de administración y disposición, o poderes especiales, con las facultades que creyere del caso conferir: sustituir total o parcialmente los poderes acordados y revocar los mandatos.
- 3) contratar servicios, nombrar, suspender y destituir los funcionarios, empleados y obreros dependientes de la asociación, fijar sueldos, remuneraciones, aguinaldos, gratificaciones, comisiones, compensaciones extraordinarias por servicios especiales, etc.
- 4) comprar, vender, permutar, ceder, y en cualquier otra forma enajenar o adquirir bienes inmuebles o muebles, créditos, derechos, acciones, etc. hipotecarlos, darlos en prenda o caución, anticresis, o cualquier otra forma de garantía, para seguridad de cualquier clase de obligaciones contraídas por la Asociación, incluso préstamo de dinero, títulos de deuda pública, etc. con las limitaciones fijadas en el artículo 53°.

5) arrendar para la Asociación, o dar en arrendamiento o aparcería, bienes muebles o inmuebles, por los precios, plazos y condiciones que estimare convenientes.

6) aceptar herencias, legados y donaciones, novaciones, subrogaciones, daciones en pago, confusiones, cesiones de crédito y derechos, etc.

7) ejercer directamente o por apoderados todas las acciones judiciales o administrativas en que la Asociación tenga interés, como actora, demandada o tercerista, con las más amplias facultades de derecho en materia procesal y las especiales de: desistir de las demandas, aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo aún en el caso de no tener otras pruebas, conciliar y transigir sobre bienes o derechos comprendidos en la lista o cualesquiera otros que integren el patrimonio social; conceder y/o acordar quitas y esperas, renunciar expresa o tácitamente los recursos legales; entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria y percibir judicial o extrajudicialmente el pago de las deudas.

Artículo 30° La Comisión Directiva fijará día y hora para sus sesiones debiendo reunirse por lo menos una vez cada dos meses. Sesionará extraordinariamente a solicitud de dos de sus miembros.

Artículo 31° Sus sesiones serán públicas mientras las 2/3 partes de sus miembros no resuelvan lo contrario.

Artículo 32° El quórum mínimo para sesionar es de cuatro miembros.

Artículo 33° El Presidente o en su ausencia el miembro que designe la Comisión Directiva abrirá la sesión y dirigirá los debates.

Artículo 34° La Comisión Directiva cesará en sus funciones:

1) a los dos años de su instalación. Su integración se renovará por mitades, mediante elecciones anuales que se regirán por las siguientes bases:

- a) voto secreto.
- b) doble voto simultáneo.
- c) representación proporcional.
- d) sistema de mayor cociente.

2) por renuncia conjunta de todos sus miembros titulares. En tal caso, antes de abandonar sus funciones, deberá convocar a la Asamblea con el objeto de que ésta nombre una Comisión Provisoria que sustituya a la directiva renunciante en las medidas de urgencia, y convoque a elecciones en la fecha que el Asamblea determine.

3) como resultado de la censura resuelta por la Asamblea, según el procedimiento expresado en el TÍTULO IV.

Artículo 35° Con anterioridad a la expiración de su mandato total o parcial la Comisión Directiva convocará a la Asamblea, a la cual someterá para su consideración, la memoria y balance anuales.

CAPITULO III

De los órganos ejecutivos y comisiones especiales.

SECCION I

De la presidencia y demás cargos de la Comisión Directiva.

Artículo 36°

Corresponde al Presidente:

- a) representa, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, a la Asociación sin perjuicio que dicha representación pueda recaer en otro miembro de la Comisión Directiva, por expresa resolución de ésta.
- b) ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva o de las asambleas.
- c) resolver de acuerdo con el Secretario todos los asuntos de trámite administrativo de los diversos servicios de la Asociación.
- d) suscribir las actas y demás documentos, conjuntamente con el Secretario, sin las cuales no se reputarán auténticos. Se eximen de esta formalidad los documentos de mero trámite, los cuales podrán ser suscritos solamente por el Secretario.
- e) redactar la memoria anual.

Artículo 37°

Corresponde al Secretario:

- a) ejercer la jefatura de la oficina de secretaría.
- b) coordinar la labor de los diversos servicios.
- c) realizar la citación para las sesiones de Asamblea y Comisión Directiva.
- d) llevar el archivo de la correspondencia enviada y recibida.
- e) concurrir facultativamente a las sesiones de las comisiones especiales.
- f) autenticar los documentos de mero trámite emanados de las comisiones especiales.
- g) colaborar con la presidencia en sus cometidos, como órganos de coordinación administrativa general.

Artículo 38°

Corresponde al Secretario de Actas:

- a) extender las actas y darles lectura en oportunidad, firmándolas una vez aprobadas.
- b) llevar el libro de actas.
- c) organizar un archivo de documentos relacionados con la vida interna y externa de la institución.

Artículo 39°

Corresponde al Tesorero:

- a) la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación.
- b) verificar los pagos de los gastos autorizados.
- c) verificar los recibos de todos los fondos ingresados.

- d) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios, declarándose indispensable un libro de caja y un fichero con el movimiento mensual de cuotas.
- e) Llevar un archivo con los comprobantes de tesorería.
- f) presentar mensualmente a la Comisión Directiva la nómina de socios morosos, renunciasteis, etc.
- g) hacer un inventario de todos los bienes de la institución, anualmente y con el tesorero saliente, cuyo ejemplar original, firmado por ambos, será elevado a la Comisión Directiva.
- h) someter a la Comisión Fiscal, anualmente, para su aprobación, el balance anual con sus comprobantes respectivos; en cualquier momento deberá presentar los libros y comprobantes a la referida comisión.

SECCION II

De las comisiones especiales

Artículo 40° La Comisión Directiva podrá crear, para auxiliarse en el desempeño de su labor, comisiones especiales, con los cometidos que en cada caso considere oportuno otorgarles.

CAPITULO IV

De la Comisión Fiscal.

Artículo 41° En el mismo acto eleccionario para elegir la Comisión Directiva, y por los mismos procedimientos y sistemas se elegirán los miembros de la Comisión Fiscal en número de tres y sus respectivos suplentes.

Artículo 42° Los miembros de la Comisión Fiscal deberán ser socios activos. El régimen de suplencias será idéntico al de la Comisión Directiva.

Artículo 43° Los miembros de la Comisión Fiscal no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, ni suplentes de los mismos.

Artículo 44° Son cometidos de la Comisión Fiscal:

- a) reunirse como mínimo una vez al año, a los efectos de fiscalizar todo lo concerniente a las finanzas de la Asociación, cuyos balances deberán firmar una vez aprobados.
- b) efectuar tantas veces como se creyere conveniente el arqueo de caja, y revisar todos los comprobantes de ingresos y egresos, así como ordenar cualquier investigación para comprobar la validez de los documentos que creyere dudosos.
- c) dar cuenta a la Comisión Directiva de cualquier irregularidad que notare. En caso de no ser tenida en cuenta por la Comisión Directiva la renuncia de irregularidades constatadas, estará facultada para convocar de inmediato a una Asamblea Extraordinaria.
- d) practicar anualmente y además, siempre que las considere necesarias, inspecciones de contabilidad en cualquiera de los servicios de la Asociación, dejando constancia de su intervención en los libros inspeccionados y dando cuenta a la Comisión Directiva.

- e) tener iniciativa en el procedimiento de censura en los casos que entienda que la Comisión Directiva ha violado los estatutos. A esos efectos, deberá previamente intimar a la Comisión Directiva.

TITULO IV

De la censura.

Artículo 45° La Asamblea de socios podrá juzgar la actuación de cualquiera de los integrantes de la Comisión Directiva, censurando su gestión o cualquiera de sus actos de administración. Será así mismo competente para censurar a cualquier Secretario de Comisión, de conformidad a los mismos principios aplicables a los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 46° La petición de la convocatoria a la Asamblea para considerar censuras deberá ser hecha por escrito por tres miembros de la Comisión Directiva, por dicha comisión, por la Comisión Fiscal o por 1/3 de los socios.

Artículo 47° Formulada la petición, se convocará a la Asamblea de acuerdo con los principios de estos estatutos.

Artículo 48° Para que la censura sea aprobada deberá contar con los votos de los 2/3 de presentes en la Asamblea, siempre que se tenga un quórum mínimo de 1/3 de los socios activos de la Asociación. Esta votación deberá ser nominal debiendo la Comisión Directiva asegurar los medios para hacer efectivos estos quórum.

Artículo 49° La aprobación de la censura por parte de la Asamblea en las condiciones determinadas en los presentes estatutos determinará automáticamente el cese de la Comisión Directiva o del dirigente censurado, debiéndose proceder en el primer caso como indica el numeral 2) del Artículo 34° y en el segundo, mediante la convocatoria del suplente respectivo.

Artículo 50° Si la censura solicita no alcanzara a contar en la Asamblea con los votos necesarios para su aprobación no podrá ser vuelta a pedir por los mismos motivos hasta pasados seis meses de la fecha de la Asamblea en que se produjo la votación insuficiente.

TITULO V

Del fondo social y de su administración.

Artículo 51° El fondo social estará constituido:

- a) por el capital inicial.
- b) por la cuota fija de los socios.
- c) por las donaciones que se hicieren a la Asociación.
- d) por el producido de todos los actos que se organicen en su beneficio.
- e) por todos aquellos recursos que arbitre la Comisión Directiva.

Artículo 52° Al iniciar el ejercicio anual los tesoreros saliente y entrante, el Presidente o Vicepresidente entrante y un miembro de la Comisión Fiscal entrante determinarán una unidad llamada índice M que se obtendrá de la siguiente manera: se sumarán los ingresos por concepto de cuota social de los meses de mayo, junio y julio inmediatamente anteriores y se calculará el promedio aritmético de la suma de esos tres meses. El promedio obtenido, redondeado a la centena superior será el índice M que estará vigente en el ejercicio. El resultado de este cálculo será registrado en el libro de actas con la firma de los intervinientes.

- Artículo 53° La Comisión Directiva dispondrá durante el ejercicio anual de las siguientes disponibilidades de dinero:
- 1) el equivalente a 8 M (ocho veces el valor de M) para ser destinado a gastos generales, contrataciones, viáticos, y gastos por recepción de autoridades o controladores de tránsito aéreo extranjeros.
 - 2) el equivalente a dos M (dos veces el valor M) para ser destinado a solventar gastos originados por publicaciones que la Comisión Directiva estime conveniente publicar. Si esta cantidad resultase insuficiente se podrá utilizar excedentes de lo disponible por el inciso 1).
 - 3) el monto que se requiera para el pago de la cuota anual de afiliación a la Federación Internacional de Asociaciones de Controladores de Tránsito Aéreo (IFATCA) y suscripción a la o las publicaciones de la misma que la Comisión Directiva estime conveniente recibir.
 - 4) si los montos fijados se estimaran o resultaran insuficientes la Comisión Directiva citará a Asamblea para que la misma disponga la aplicación de las mencionadas sumas.
 - 5) cualquier erogación de las citadas en el inciso 1) que supere el valor de un M (una vez el valor M) requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de la Comisión Directiva. Esta exigencia no rige para los incisos 2) y 3).

Artículo 54° El activo en moneda nacional o extranjera, títulos o valores que posea la Asociación se depositará en instituciones bancarias, en cuentas a nombre de la ACTAU. La disponibilidad de dicho fondo se regirá por lo señalado en los Artículos 52° y 53°.

TITULO VI

De la interpretación y reforma.

Artículo 55° Corresponde exclusivamente a la Comisión Directiva la interpretación de estos estatutos, previo el asesoramiento que crea conveniente, o el informe de una Comisión Especial creada a tal efecto.

Artículo 56° La reforma total o parcial de estos estatutos podrá ser iniciada ante una Asamblea de socios en la cual se discutirá el proyecto de reforma, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de las 3/5 partes de los socios activos presentes.

Artículo 57° La aprobación con o sin modificación, del proyecto de reforma por dicha Asamblea, deberá ser ratificada dentro de los 20 días siguientes por una nueva Asamblea. Puede encomendarse provisoriamente a la Comisión Directiva la tarea de articular las enmiendas que hubieran sido hechas al proyecto por la primera Asamblea.

TITULO VII

De la disolución.

Artículo 58° No podrá disolverse la Asociación de Controladores de Tránsito Aéreo del Uruguay, en tanto se opongan a ello 1/5 de los socios activos.

Artículo 59° La Asamblea llamada a pronunciarse sobre la disolución de la entidad, deberá contar con un quórum mínimo de 1/3 de los socios activos.

Artículo 60° Para esta Asamblea los socios deberán ser citados personalmente y por la prensa con 15 días de anticipación. Para sus resoluciones se requerirá el voto de los 2/3 de los socios activos presentes.

Artículo 61° En caso de disolución, los bienes de la Asociación serán entregados a instituciones de beneficencia, una vez cubiertas las obligaciones pendientes.

REGLAMENTACION A LOS ARTICULO 34° INCISO 1) Y 41° DE LOS ESTATUTOS DE ACTAU REFERENTES A LA INTEGRACION DE LA COMISION DIRECTIVA, COMISION FISCAL Y ACTOS ELECTORALES.

- 1° La integración de la Comisión Directiva se renovará de la siguiente forma:
 - a) Presidente: se renovará anualmente pudiendo ser reelecto.
 - b) otros integrantes: se renovarán anualmente tres de ellos, permaneciendo los tres restantes hasta el año siguiente en que serán estos los relevados. Podrán ser reelectos.
- 2° La Comisión Fiscal se renovará anualmente en su totalidad pudiendo ser reelectos.
- 3° El presidente electo será el candidato a presidente de la lista más votada.
- 4° Los restantes integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal serán electos en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista. Los suplentes ingresarán en el orden preferencial establecido en las listas respectivas.
- 5° En el caso de agotarse la lista de suplentes de una lista la nominación respectiva deberán efectuarla los integrantes de la Comisión Directiva electos por esa lista siempre que estos sean más de uno.
- 6° En el caso de que una lista quedara sin titulares ni suplentes, o que el titular fuera uno solo de acuerdo al artículo anterior deberá ser la Asamblea quien nomine los suplentes respectivos.
- 7° El ejercicio de la Comisión Directiva será del 1° de agosto al 31 de julio. El mismo periodo regirá para la Comisión Fiscal.
- 8° Durante el mes de julio la Comisión Directiva deberá llamar a Asamblea anual ordinaria de acuerdo a los Artículo 20° y 35° de los estatutos. Presentará memoria y balance anual, y llamará a presentación de listas de candidatos y elecciones.
- 9° El plazo de presentación de listas no podrá ser inferior a 15 días.
- 10° Durante ese lapso los interesados en presentar listas entregarán a la Comisión Directiva la cantidad de copias que ésta estipule, debidamente integradas de acuerdo al Artículo 12°. Las listas deberán individualizarse con un número.
- 11° El único cargo nominado en las listas será el de Presidente. Los demás cargos de la Comisión Directiva se distribuirán anualmente, y en cada caso en la primera sesión de la Comisión Directiva por decisión de ella.
- 12° Las listas electorales deberán incluir: un candidato a presidente; tres candidatos titulares a la Comisión Directiva en orden preferencial, numerados del uno al tres; tres candidatos suplentes para la Comisión Directiva, en orden preferencial numerados del cuatro al seis; tres candidatos titulares para la Comisión

Fiscal, en orden preferencial numerados del uno al tres; tres candidatos suplentes para la Comisión Fiscal, en orden preferencial numerados del cuatro al seis.

- 13° La Comisión Directiva integrará un padrón electoral en el que figurarán los socios honorarios, fundadores y activos que no tengan atraso en sus cuotas sociales mayores a tres meses.
- 14° La Comisión Directiva fijará fechas y lugares de votación.
- 15° En caso de no presentarse ninguna lista dentro del plazo fijado para ello, la Comisión Directiva deberá presentar una que se plebiscitará como lista única.
- 16° En caso de presentarse una sola lista de candidatos, se plebiscitará como lista única y ésta resultará electa al recibir por lo menos un voto.
- 17° En caso de que las listas presentadas no recibieran ningún voto, la Comisión Directiva presentará una y se hará un nuevo llamado a elecciones con esta única lista. En caso de reiterarse el resultado negativo deberá llamarse a Asamblea y ésta decretará la integración de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal.
- 18° Los integrantes que deban continuar su mandato hasta el período siguiente pueden ser electos presidente, ingresando el respectivo suplente de la lista original. En caso de estar actuando como presidente por renuncia del titular, otro integrante de la Comisión Directiva, éste también podrá ser electo presidente, ingresando un suplente de la lista original.
- 19° La Comisión Directiva tomará las providencias para que los socios del interior o exterior habilitados para votar puedan hacerlo por medio del correo. Sus votos deberán ser enviados en doble sobre y se introducirán en las urnas correspondientes con las garantías del voto secreto.
- 20° A los efectos del escrutinio se formará un comité electoral que estará integrado por la Comisión Fiscal, un representante de la Comisión Directiva y un delegado de cada lista presentada.
- 21° El comité electoral nominará a un Presidente y un Secretario y será responsable del escrutinio. Labrará un acta con la firma de la totalidad de sus integrantes presentes.
- 22° Los integrantes de la Comisión Fiscal y el representante de la Comisión Directiva en el comité electoral, no podrán ser a su vez delegados de lista. No obstante podrán integrarlas en calidad de candidatos.